

RADICIADO No 2020-00378-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: COMERCIAL ELECTRO MUEBLE Y CIA LTDA R/L HORQUIN ROLON CARDENAS
APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS
DEMANDADO: IRWIN JOSE MANCILLA CAMARGO

Arauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

Arauca - Arauca



Arauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda, pagare No. 1146464, de fecha 17 de diciembre de 2019, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de COMERCIAL ELECTRO MUEBLES CIA LTDA, representado legalmente por HORQUIN ROLON CARDENAS, por intermedio de apoderado judicial y en contra de IRWIN JOSE MANCILLA CAMARGO, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$4'138.000,00) M/CTE**, por concepto de capital correspondiente a la obligación crédito No.1146464, contenida en el pagare No. 1146464, suscrito por el demandado el 17 de diciembre de 2019.

2.- Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$842.631,29) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes remunerados a una tasa variable efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1, de la pretensión **primera** desde el 21 de diciembre de 2019, hasta el 16 de enero de 2020.

3.- Por la suma de **UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1'044.378,33) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral 1 de la pretensión primera, liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda.

4.-por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de diciembre de 2020 hasta día que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

2- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a la Dra. YADIRA BARRERA VARGAS, abogada titulada, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.769.709 expedida en Bogota y T. P. No. 138.758 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ